

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Siete de Octubre de Dos Mil Veinte.-

Rdo:2020-0316

Por reunir los requisitos de ley, y como se allegó el título original, se admite la Demandante **Ejecutiva HIPOTECARIA** de menor cuantía, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, a través de apoderado contra **MARIANO ESPINOSA RODRÍGUEZ Y ANGELA MILDREY VEGA VARON** toda vez que se anexa un pagaré, la escritura pública No:0883 de la Notaría 5ª de Ibagué Tolima y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y el que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

1º.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **MARIANO ESPINOSA RODRÍGUEZ Y ANGELA MILDREY VEGA VARON**, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de Scotiabank Colpatria S.A. por el **pagaré Nro:614110000116** las sumas de \$125.733.5, \$114.442.07, \$127.631.66, \$116.573.71, \$129.763.3 y \$142.952.89 Mda. Cte. por concepto de capital de las uotas adeudadas y no pagadas, más el interés de mora establecido por las disposiciones legales, demandados desde que cada una se hizo exigible- abril 2/2020, mayo 2/2020, junio 2/2020, julio 2/2020, agosto 2/2020 y septiembre 2/2020 respectivamente- y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las sumas \$178.216.5, \$189.507.93, \$176.318.34, \$187.376.71, \$174.187.7 y \$160.998.11 Mda. Cte., de intereses corrientes causados y no pagados, más \$21.313.675.87 Mda. Cte., de Capital acelerado, más el interés de mora establecido por las disposiciones legales, demandados desde la presentación de la demanda septiembre 25 de 2020- y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por el **pagaré Nro:617410008449** la suma de \$33.454.873.94 Mda. Cte., de capital, más el interés de mora establecido por las disposiciones legales 11 de marzo de

2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más \$4.944.139.79 Mda Cte., de intereses de plazo y \$1.525.800.30 Mda. Cte., de intereses de mora pactados en el pagaré.-

2º.) NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 442 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán conjuntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado –Menor cuantía-

3º) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de la casa lote No.5, Mzna. A., ubicado en la Cra. 26A No.60F-18 barrio Altos de Ambalá de Ibagué, e identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-165560 y de propiedad de los demandados; en consecuencia se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo y remita los certificados, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro de los mismos.-

Reconocer Personería para actuar a Hernando Franco Bejarano, en los términos y fines del poder allegado, y como sus dependientes a las personas relacionadas en el libelo de la demanda, para que actúen la forma establecida en el Art.123 del C. General del Proceso.--

NOTIFIQUESE:

LA JUEZ,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

